

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades conferidas por el art. 209 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador del Departamento, la competencia de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, encontrándose entre éstos, la conservación de la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, preceptúa:

Artículo 12°.- De la Delegación para Contratar. *Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que el Departamento de Bolívar suscribió Contrato de Obra Pública N° 2457 del 10 de agosto de 2018, previo proceso licitatorio N° LIC-SI-002-2018, con CONSORCIO PUENTES DE BOLIVAR, para la ejecución de las obras requeridas para la construcción del puente sobre el canal del dique entre los municipios de Soplaviento y San Estanislao de Kotska.

Que en desarrollo de las obras involucradas en la ejecución del proyecto de construcción del puente sobre el Canal del Dique entre los municipios de Soplaviento y San Estanislao de Kotska, se requiere la disposición de un inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 060-54236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y Referencia Catastral N° 01-00-023-0005-0000, con área total 715 metros cuadrados y un área de construcción de 141,60 metros cuadrados, con los siguiente linderos: por la derecha entrando, con propiedad del señor RAFAELO CANTILLO MENDOZA, por la izquierda, Calle en medio con el paso público, por el Fondo, con el Canal del Dique y por el Frente, con propiedad de Fernando Orozco y calle de la Línea.

DECRETO No.
(Despacho del Gobernador)

19 DIC. 2018

"Por medio del cual se delegan unas competencias"

Que para la adquisición del inmueble requerido, el Gobierno deberá sujetarse a las circunstancias fácticas y jurídicas a los procedimientos establecidos en la Ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, que regulan la enajenación voluntaria, la adquisición por expropiación administrativa y/o expropiación judicial, presentes en el proceso, las cuales consagran lo siguiente:

"Artículo 13° Ley 9 de 1989- *Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente, previas las autorizaciones estatutarias o legales respectivas expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta de compra, la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del inmueble, y el precio base de la negociación. Al oficio se anexará la certificación de que trata el artículo anterior. Este oficio no será susceptible de recurso o acción contencioso administrativa."*

"Ley 388 de 1997

CAPÍTULO VIII

Expropiación por vía administrativa

ARTÍCULO 63°.- Motivos de utilidad pública. *Se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la presente Ley.*

ARTÍCULO 67°.- Indemnización y forma de pago. *En el mismo acto que determine el carácter administrativo de la expropiación, se deberá indicar el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 de la presente Ley. Igualmente se precisarán las condiciones para el pago del precio indemnizatorio, las cuales podrán contemplar el pago de contado o el pago entre un cuarenta (40%) y un sesenta por ciento (60%) del valor al momento de la adquisición voluntaria y el valor restante en cinco (5) contados anuales sucesivos o iguales, con un interés anual igual al interés bancario vigente en el momento de la adquisición voluntaria.*

ARTÍCULO 68°.- Decisión de la expropiación. *Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa, y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la presente Ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente"*

Que la delegación de competencia para adelantar la contratación en la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, comprende todas las fases del proceso contractual, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración los contratos, según se dispone en este decreto.

Que así las cosas, y en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al

DECRETO No.
(Despacho del Gobernador)
"Por medio del cual se delegan unas competencias"

ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que para garantizar la ejecución del Proyecto de Construcción del Puente sobre el Canal del Dique entre los municipios de Soplaviento y San Estanislao de Kotska dentro de los términos estipulados en el mismo y en el contrato y el Contrato de Obra Pública N° 2457 del 10 de agosto de 2018 con CONSORCIO PUENTES DE BOLIVAR, resulta necesario delegar la competencia del Gobernador dentro del proceso de adquisición del bien objeto de adquisición en el Secretario de Infraestructura, teniendo en cuenta las funciones atribuidas a la cartera que represente en el Decreto 54 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Deléguese en el Secretario de Despacho- Código 020 - Grado 04 asignado a la Secretaría de Infraestructura, el ejercicio de las competencias del Gobernador de Bolívar, para la compra de predios que se requieran para el desarrollo del proyecto previa observancia de todos los requisitos establecidos por ley para el efecto, con ocasión del desarrollo del Proyecto de construcción del puente sobre el Canal del Dique entre los municipios de Soplaviento y San Estanislao de Kotska y el Contrato de Obra Pública N° 2457 del 10 de agosto de 2018 con CONSORCIO PUENTES DE BOLIVAR .

Las competencias delegadas comprenden la suscripción de los actos que de traslación de dominio (Minuta y Escritura Pública) del bien inmueble.

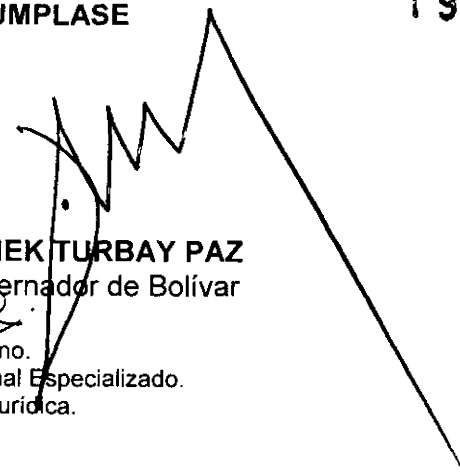
ARTICULO SEGUNDO: El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega, en especial la Ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, cumpliendo además las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto regirá a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

19 DIC. 2018


DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Proyectó: Camilo Angulo Barrios, Asesor Externo.
Revisó: Elizabeth Cuadros Gutiérrez, Profesional Especializado.
Vo.Bo.: Adriana Trucco de la Hoz, Secretaria Jurídica.